

de esta Provincia estén enterados de lo referido y administren por
su quenta y cargo cada uno en su propia jurisdicción y paraje de las Re-
feridas Rentas para la Real hac.^{da} nombrando los Reyesores Heso-
ros fieles y demás ministros que convengan practicando las de-
mas diligencias necesarias para esta Recaudación desde el día quince
de febrero de dho año, desde luego para que en tiempo de
Cosecha para su mas puntual cobranza = Mando se libren be-
nedictas por despacho con sujeción de los autos a todas las Ciu-
dades y lugares de esta Reino para que las Justicias de la que-
bra cada uno en su territorio y jurisdicción desde el día quince
de febrero del año que viene de mill seiscientos y setenta y seis admini-
stren las Referidas Rentas provinciales por quenta de su
Maj.^{dad} y por la suya y cargo y en su administración practi-
quen todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que
para su mejor Recaudación y mayor aumento de la Real hac-
ienda conducan, nombrando administradores Reyesores
Buenos Caxadores Juuados y demás ministros necesarios y ha-
ciendo los afijos colas y Cargas que sean convenientes
lleuando libro de las entradas y salidas y donde conste
de la pertenencia a esta administración con la buena
quenta y razon que se requiere para darla siempre
que convenga y haciendo las denuncias que se requie-
ran como los defraudadores de las Almas por dhenos
Generos denunciados y Bagafes poniéndolos en estado de
remediación a dho S.^{ra} para su determinación con las
razones de lo demás que en esta administración se ofreciere

